

**A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 21 de abril de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA PARA EL
MUNICIPIO DE MOGUER.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego., comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Moguer, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae que se propone una subida lineal del 7,48%, justificada en los datos incluidos en la Memoria Económica y tras la aplicación del mecanismo de revisión contenido en el contrato de concesión.

En este sentido y, con independencia de venir recogido en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de concesión respectivo el mecanismo para llevar a cabo la actualización, la situación económica actual no permite pensar en la procedencia de un incremento de las tarifas en el porcentaje propuesto.

Así del análisis de la memoria económica, destacamos partidas tales como gastos de gestión de clientes y gastos administrativos que entendemos elevadas y no suficientemente justificadas, máxime si tenemos en cuenta que no se puede hacer la comparación con el ejercicio anterior al no constar la cuenta de resultados del último ejercicio.

TERCERA.- En relación a la cuota de contracción y de reconexión, resulta injustificado que se igualen los contadores de 13 mm y 15 mm, dado que se perjudica a los consumidores domésticos con ello, y, en particular, a aquellos a los que o bien la compañía no han cambiado el contador por la razón que sea, o porque no quieren que se instalen nuevos contadores de 15 mm, cuyo derecho les es reconocido por el vigente RSDA.

CUARTA.- Al igual que nos hemos pronunciado en otros expedientes nos mostramos en contra del establecimiento de una tarifa única para las administraciones.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- Finalmente, queremos aprovechar este informe para enfatizar la conveniencia de realizar unas tarifas de carácter social para los colectivos más vulnerables, determinados de acuerdo a la renta, ya que sólo se recoge una tarifa especial para familias numerosas y una bonificación para pensionistas.

Al respecto, desde este Consejo, se considera oportuno manifestar la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias, máxime en el momento de crisis económica en el cual nos encontramos.

Y todo ello con la sobresaliente circunstancia de que Naciones Unidas se ha pronunciado en fecha 28 de julio de 2010, mediante la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General, contemplando el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe al expediente de modificación de las tarifas de Agua del Municipio de Moguer.

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente modificación de tarifas de agua del municipio de Moguer. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.